



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00152 00
Procedencia: Fiscalía 26 DEEDD
Fiscalía: Radicado N°110016099068201890014 E.D.
Afectados: SANDRA CARMIÑA CARO OSPINA
STEPHANY ARIZABALETA CARO
JOHNY ANDRE ARIZABALETA CARO
Defensa: Sin
Ley Aplicable: Ley 1849 de 2017
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 076– 24
Decisión: Ordena surtir trámite Art. 144 CED

Cumplido el término de traslado ordenado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 y habiéndose practicado las pruebas ordenadas en el Auto Interlocutorio N° 052 – 21 de 18 de marzo de 2021¹, al no haberse presentado controversia alguna por parte de los afectados y/o intervinientes y comoquiera que este Despacho no estima necesario el decreto y práctica de otras pruebas (artículos 142 y 143 de Ley *ibídem*), corresponde proseguir con el trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Extinción de Dominio en Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro del presente Juicio de Extinción de Dominio.

SEGUNDO: CORRER traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término común de cinco (05) días para presentar alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 144 del CED.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO¹

Juez

NALP



¹ [07AutoDecretaPruebas](#)